Fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas los artículos 110, 111, 154 y 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. El caso turnado corresponde a la resolución de la Cámara de Diputados donde se resuelve enviar a la Cámara de Senadores, para efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 110, 111, 154 y 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Una vez recibida la misma por las comisiones, sus integrantes se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 166, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, encargadas de analizar y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto, desarrollaron los siguientes trabajos conforme el siguiente procedimiento.

I. En el capítulo "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió. Se analizan los argumentos vertidos por las comisiones dictaminadoras y el Pleno de la Cámara de Diputados para reformar los artículos 110, 111, 154 y 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y

IV. Finalmente, el proyecto "RESOLUTIVOS" que expresa el sentido del presente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 27 de julio de 2016, el Diputado Gerardo Federico Salas Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentó en sesión de la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 110, 111 y 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Posteriormente la Presidencia de Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. CP2R1A.- 2696 de fecha 27 de julio de 2016, notifica que fue turnado para su dictamen a Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Ganadería, mismo que fue recibido el día 01 de agosto de 2016.

SEGUNDO. Con fecha de 12 de septiembre de 2016, con oficio No. CDR/277/2016, la Comisión de Desarrollo Rural primera en turno, presentó solicitud de prórroga a la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de emitir el dictamen respectivo. Luego con fecha de 15 de agosto de 2016, la Comisión de Ganadería por medio de Oficio No. LXIII/CG/0183/2016, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social la opinión respectiva, además el 22 de agosto de 2016, la Comisión de Ganadería por medio de oficio No. LXIII/CG/0190/2016 solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) la opinión técnica respectiva

TERCERO. Con fecha de 2 de septiembre de 2016, la SEDESOL dio respuesta a la solicitud de información requerida por la Comisión de Ganadería, de manera institucional en relación con la iniciativa; posteriormente con fecha de 9 de septiembre de 2016, la SAGARPA respondió institucionalmente a la solicitud de información requerida por la Comisión de Ganadería

CUARTO. En sesión de Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Ganadería en la Cámara de Diputados y con fecha de 6 de diciembre de 2016, se aprobó dictamen con los acuerdos descrito aquí.

QUINTO. El Dictamen sobre la Iniciativa fue aprobado por 413 votos a favor, en sentido positivo con modificaciones al que presentó la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura en el Pleno de la Cámara de Diputados el 7 de febrero de 2017.

SEXTO. El expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 110, 111, 154 y 178 de la Ley Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) fue enviada al Senado de la República el 7 de febrero de 2017 mediante el oficio número DGPL-63-II-1-1865 y se remitió a la Comisión de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores a través DGPL-2P2A0-675.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA

PRIMERO. La Minuta del presente análisis, contiene la propuesta de reformar los artículos 110, 111, 152 y 178 de la LDRS con el objeto de fortalecer, las políticas públicas que apoyen protejan y defiendan a los productores nacionales, "fortaleciendo" la producción nacional y ofreciendo oportunidades para la población haciendo énfasis en los productores agropecuarios nacionales.

SEGUNDO. Adicionalmente, la Iniciativa establece la obligación del Poder Ejecutivo para que se le dé prioridad a la producción nacional para cubrir la demanda que requieren los programas relacionados con el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población.

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo anterior, la Cámara de Origen aprobó modificaciones en el texto original de los artículos 110, 111 y 178 de la LDRS, para quedar como aparecen en el Cuadro Comparativo del siguiente apartado de Texto Normativo.

III.- TEXTO NORMATIVO

Texto original	Texto propuesto, con las reformas aprobadas en Cámara de Origen
Artículo 110.- El Ejecutivo Federal aplicará las medidas que los Comités Sistema-Producto específicos, le propongan a través de la Comisión Intersecretarial, previa su evaluación por parte de ésta, para la protección de la producción nacional por presupuesto anual, para equilibrar las políticas agropecuarias y comerciales del país con la de los países con los que se tienen tratados comerciales, tales como el establecimiento de pagos compensatorios, gravámenes, aranceles, cupos y salvaguardas, entre otros, y para contribuir a la formación eficiente de precios nacionales y reducir las distorsiones generadas por las políticas aplicadas en otros países. ...	**Artículo 110.-** El Ejecutivo Federal aplicará las medidas que los Comités Sistema-Producto específicos, le propongan a través de la Comisión Intersecretarial, previa su evaluación por parte de ésta, para la protección **y fortalecimiento** de la producción nacional por presupuesto anual, para equilibrar las políticas agropecuarias y comerciales del país con la de los países con los que se tienen tratados comerciales, tales como el establecimiento de pagos compensatorios, gravámenes, aranceles, cupos y salvaguardas, entre otros, y para contribuir a la formación eficiente de precios nacionales y reducir las distorsiones generadas por las políticas aplicadas en otros países. ...
Artículo 111.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y en concordancia con los compromisos adquiridos por nuestro país, definirá los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, que afecten el ingreso de los productores, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las zonas de producción.	**Artículo 111.-** La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y en concordancia con los compromisos adquiridos por nuestro país, definirá los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, que afecten el ingreso de los productores **agropecuarios**, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las zonas de producción. ... ...

... ...	... ...
Artículo 154.- ... ... I. a VI. ...	**Artículo 154.-** ... ... I. a VI. ... **Para implementar dichos programas de alimentación, el Ejecutivo Federal aplicará criterios basados en las disposiciones establecidas en los artículos 111 y 178 de esta Ley.**
Artículo 178.- El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.	**Artículo 178.-** El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, **para cubrir la demanda que requieren los programas que el Ejecutivo Federal.**

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 7 de la LDRS, que a la letra dice:

> *Artículo 7o.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.*
>
> *El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:*

I. a III. ...

IV. Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el auto abasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;

V. a VI. ...

En consecuencia, estas Comisiones Unidas coinciden con la adición propuesta en la Minuta en cuanto a la adición que permite tener como objetivo no sólo la protección de la producción nacional sino también su "fortalecimiento", la adición de este último término está en armonía con la fracción IV del artículo 7 mencionado anteriormente.

SEGUNDO. Con respecto a la adición propuesta para el artículo 111, dicha adición es innecesaria, ya que los productores en comento realizan actividades agropecuarias y estas actividades agropecuarias se definen como procesos productivos tal como lo señala la fracción I del artículo 3 que a la letra dice:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actividades Agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura y acuacultura (incluye
pesca);

II. a XXXIII. ...

Consecuentemente, estas Comisiones Unidas, concluyen que la adición al artículo 111 es innecesaria.

TERCERO. Sobre la adición sugerida al artículo 154 de la LDRS, cabe señalar que estas Comisiones Unidas coinciden con lo expresado en la Minuta en cuanto a que los programas alimentarios deben aplicarse según los criterios respectivo expresados en los artículos 111 y 178; sin embargo estas Comisiones Unidas son de la opinión de señalar que las fracciones del artículo 154 no sólo hacen referencia a programas alimentarios sino a los diversos programas del Gobierno Federal que impulsan el bienestar social en el ámbito rural y a los lineamientos

que deberá seguir del Programa Especial Concurrente para que impulsar dichos programas. Consecuentemente, la adición sugerida deberá añadirse al final de la fracción II del artículo 154, la cual hace referencia a los programas de alimentación.

CUARTO. A considerar también que la Minuta hace referencia a una adición al artículo 178, la cual va dirigida que la producción nacional cubra la demanda que requieren, al respecto estas Comisiones Unidas expresan que dicha adición no es necesaria ya que el mismo artículo 178 hace referencia al abasto de alimentos y productos básico y estratégicos a la población dando prioridad a la producción nacional, lo cual ya está en armonía con los conceptos de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria de las fracciones XXVIII y XXXIII del artículo 3 de la LDRS, que a la letra dicen:

> *Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
>
> *I. a XXVII. ...*
>
> *XXVIII. Seguridad Alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;*
>
> *XXIX. a XXXII. ...*
>
> *XXXIII. Soberanía Alimentaria. La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.*

QUINTO. En virtud de lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas, consideramos aprobar esta Minuta con modificaciones a algunas de las reformas y adiciones propuestas, ya mencionadas en los considerandos anteriores.

V. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110 Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 110, primer párrafo; y se adiciona un tercer párrafo a la fracción II del artículo 154, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 110.- El Ejecutivo Federal aplicará las medidas que los Comités Sistema-Producto específicos, le propongan a través de la Comisión Intersecretarial, previa su evaluación por parte de ésta, para la protección **y fortalecimiento** de la producción nacional por presupuesto anual, para equilibrar las políticas agropecuarias y comerciales del país con la de los países con los que se tienen tratados comerciales, tales como el establecimiento de pagos compensatorios, gravámenes, aranceles, cupos y salvaguardas, entre otros, y para contribuir a la formación eficiente de precios nacionales y reducir las distorsiones generadas por las políticas aplicadas en otros países.

...

Artículo 154.- ...

...

I. ...

II. ...

...

Para implementar los programas de alimentación, el Ejecutivo Federal aplicará los criterios establecidos en el artículo 111 y demás disposiciones relativas de esta Ley.

III. a VI. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el día 5 de octubre de 2017.

La Comisión de Desarrollo Rural

Sen. Fidel Demédicis Hidalgo
Presidente

Sen. Carmen Dorantes Martínez
Secretaria

Sen. Luisa María Calderón Hinojosa
Secretaria

Sen. Esteban Albarrán Mendoza
Integrante

Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante

Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez
Integrante

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110 Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Senador Miguel Romo Medina

Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Manuel Cavazos Lerma

LISTA DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, CELEBRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 16:00 HRS. EN LA SALAS 3 Y 4 UBICADAS EN LA PLANTA BAJA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Fidel Demédicis Hidalgo

PRD

Sen. Carmen Dorantes Martínez

PRD

Sen. Luisa María Calderón Hinojosa

PAN

Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez

PRD

Sen. Esteban Albarrán Mendoza

PRD

Sen. Ricardo Barroso Agramont

PRD

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Reunión Extraordinaria

Lista de Asistencia

4 DE ABRIL DE 2018

	SENADOR MIGUEL ROMO MEDINA Presidente	
	SENADOR HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS Secretario	
	SENADOR MANUEL CAVAZOS LERMA Integrante	
	PT	
	PAN	